

# INCAPACIDAD PERMANENTE

# PASO A PASO

Todo lo que debemos saber sobre la incapacidad permanente y sus tipos

EDICIÓN 2024

Incluye formularios





# **INCAPACIDAD PERMANENTE**

Todo lo que debemos saber sobre la  
incapacidad permanente y sus tipos

**EDICIÓN 2024**

**Obra realizada por el Departamento de  
Documentación de Iberley**

**COLEX 2024**

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)  
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I. S. B. N.: 978-84-1194-735-0  
Depósito legal: C 1659-2024

# SUMARIO

<b>0. INTRODUCCIÓN</b> .....	11
<b>1. CONCEPTO DE INCAPACIDAD PERMANENTE</b> .....	19
<b>2. REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DE INCAPACIDAD PERMANENTE</b> .....	23
2.1. Período mínimo de cotización exigible y edad del beneficiario .....	23
2.2. Situaciones asimiladas al alta y doctrina o teoría del paréntesis .....	25
<b>3. HECHO CAUSANTE Y EFECTOS ECONÓMICOS DE LA PRESTACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE</b> .....	29
<b>4. TIPOS DE INCAPACIDAD PERMANENTE</b> .....	33
4.1. Incapacidad permanente parcial (IPP) .....	35
4.1.1. Beneficiarios y requisitos de la IPP .....	37
4.1.2. Hecho causante y efectos económicos de la IPP .....	38
4.1.3. Cuantía y abono de la IPP .....	39
4.1.4. Compatibilidades e incompatibilidades de la IPP .....	40
4.2. Incapacidad permanente absoluta (IPA) .....	41
4.2.1. Beneficiarios y requisitos de la IPA .....	43
4.2.2. Hecho causante y efectos económicos de la IPA .....	44
4.2.3. Cuantía y porcentaje de la base reguladora de la IPA .....	45
4.2.4. Abono de la prestación por IPA .....	45
4.2.5. Base reguladora de la IPA .....	46
4.2.6. Suspensión y extinción de la IPA .....	47
4.2.7. Compatibilidades e incompatibilidades de la IPA .....	47
4.3. Incapacidad permanente total (IPT) .....	49
4.3.1. Beneficiarios y requisitos de la IPT .....	50
4.3.2. Hecho causante y efectos económicos de la IPT .....	51
4.3.3. Cuantía y porcentaje de la IPT .....	52
4.3.4. Base reguladora de la IPT .....	54
4.3.5. Abono de la prestación de IPT .....	58

## SUMARIO

4.3.6. Compatibilidades e incompatibilidades de la IPT . . . . .	58
4.3.7. Suspensión y extinción de la IPT . . . . .	59
4.3.8. Incremento de la IPT según la edad e indemnización a tanto alzado . . . . .	59
4.4. Gran invalidez . . . . .	62
4.4.1. Beneficiarios y requisitos de la GI . . . . .	64
4.4.2. Hecho causante y efectos económicos de la GI . . . . .	66
4.4.3. Cuantía y porcentaje de la GI . . . . .	66
4.4.4. Suspensión y extinción de la GI. . . . .	67
4.4.5. Compatibilidades e incompatibilidades de la GI . . . . .	68
4.4.6. Complemento de gran invalidez . . . . .	71
<b>5. CÁLCULO Y BASE REGULADORA DE LAS PENSIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE . . . . .</b>	<b>75</b>
<b>6. DENEGACIÓN, ANULACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO A PRESTACIONES ECONÓMICAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE . . . . .</b>	<b>83</b>
<b>7. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA INCAPACIDAD PERMANENTE . . . . .</b>	<b>87</b>
7.1. Procedimiento para el reconocimiento de una incapacidad permanente . . . . .	87
7.1.1. Equipo de valoración de incapacidades (EVI) y el dictamen-propuesta de la incapacidad permanente . . . . .	87
7.1.2. Inicio del procedimiento (expediente) para reconocer las prestaciones por incapacidad permanente . . . . .	91
7.1.3. Instrucción del procedimiento (expediente) para reconocer las prestaciones por incapacidad permanente . . . . .	95
7.1.4. Informe médico de síntesis emitido por el Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) . . . . .	96
7.1.5. Informe de antecedentes profesionales y otros informes . . . . .	97
7.1.6. Dictamen-propuesta . . . . .	97
7.1.7. Trámite de audiencia, alegaciones de los interesados y dictamen-propuesta complementario . . . . .	99
7.1.8. Resolución del procedimiento . . . . .	99
7.2. Impugnación de la denegación de la incapacidad permanente . . . . .	102
7.2.1. Motivos para la denegación de la IP . . . . .	102
7.2.2. Reclamación previa . . . . .	103
7.2.3. Demanda por incapacidad permanente . . . . .	110
7.2.4. Recurso con la sentencia judicial sobre incapacidad permanente: suplicación y casación . . . . .	118
7.3. Procedimiento para la revisión de una incapacidad permanente . . . . .	120
7.3.1. Causas de revisión de una IP . . . . .	120
7.3.2. Sujetos legitimados para solicitar la revisión de la IP. . . . .	121
7.3.3. Plazos de revisión de la IP . . . . .	122

## SUMARIO

7.3.4. Instrucción del procedimiento de revisión . . . . .	126
7.3.5. Efectos de la revisión . . . . .	127
7.3.6. Resolución del procedimiento . . . . .	127
7.3.7. Procedimiento para el posible cambio de contingencia de la IP . . . . .	127
<b>8. LA INCAPACIDAD PERMANENTE NO CONTRIBUTIVA. . . . .</b>	<b>129</b>
<b>9. LA INCAPACIDAD PERMANENTE EN LOS RÉGIMENES ESPECIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL . . . . .</b>	<b>137</b>
9.1. Requisitos generales para causar derecho a la prestación en los regímenes y sistemas especiales . . . . .	137
9.2. Prestación de incapacidad permanente en el RETA. . . . .	138
9.3. Prestación por incapacidad permanente en el Régimen Especial de Empleados de Hogar . . . . .	141
9.4. Prestación por incapacidad permanente para los trabajadores agrarios por cuenta ajena . . . . .	142
9.5. Prestación por incapacidad permanente para los trabajadores agrarios por cuenta propia . . . . .	143
9.6. Prestación por incapacidad permanente en el Régimen Especial del Mar . . . . .	144
<b>10. OTROS ASPECTOS DE INTERÉS RELACIONADOS CON LA IP . . . . .</b>	<b>145</b>
10.1. Abono del subsidio por incapacidad temporal más allá de 730 días en caso de demora en la calificación de la incapacidad permanente. . . . .	145
10.2. Efectos de la IP sobre el contrato de trabajo. Visión actual y lo que se avecina. . . . .	146
10.2.1. Suspensión del contrato por posible mejoría de incapacidad permanente . . . . .	150
10.2.2. Extinción del contrato de trabajo por incapacidad del empresario. . . . .	154
10.2.3. Extinción del contrato de trabajo por incapacidad del trabajador . . . . .	156
10.3. Declaración de incapacidad permanente sin derecho a prestaciones económicas . . . . .	160
10.4. Cambio de la pensión de incapacidad permanente a jubilación . . . . .	161
10.5. Lesiones permanentes no invalidantes . . . . .	163
10.6. Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género. . . . .	167
10.7. Complementos por mínimos . . . . .	172
<b>ANEXO. FORMULARIOS . . . . .</b>	<b>179</b>
Formulario de demanda del trabajador solicitando derecho a reincorporación a la empresa en puesto adaptado tras declaración de Incapacidad Permanente Total (IPT) . . . . .	181
Escrito de solicitud de recolocación del trabajador declarado en situación de incapacidad permanente total en puesto adaptado. . . . .	185
Escrito de reclamación previa de pensión de incapacidad permanente total . . . . .	187

SUMARIO

Modelo genérico de reclamación previa al INSS frente a la denegación de la prestación por incapacidad permanente. . . . .	191
Formulario de demanda de revisión del grado de incapacidad permanente	193
Escrito de comunicación extinguiendo el contrato por incapacidad permanente del empresario . . . . .	197
Formulario de demanda genérica para la solicitud de incapacidad permanente derivada de enfermedad común. . . . .	199
Demanda de impugnación de la base reguladora de una prestación por incapacidad permanente . . . . .	203
Formulario genérico de profesiograma para solicitar la incapacidad permanente. . . . .	207

# 0. INTRODUCCIÓN

La incapacidad permanente se define como la situación del trabajador que, tras haber seguido el tratamiento médico prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, objetivamente determinables y previsiblemente definitivas, que disminuyen o anulan su capacidad laboral. Esta situación se considera irreversible y conlleva una pérdida de ingresos para el trabajador, que debe ser cubierta por la Seguridad Social.

A modo introductorio tratamos algunos conceptos de interés:

## 1. Concepto de *incapacidad permanente* y diferencias entre la modalidad contributiva y no contributiva

La incapacidad permanente se divide en contributiva y no contributiva, con diferentes requisitos, definiciones y prestaciones, según la cotización previa o las situaciones de las que derive. Nuestra obra explora las modalidades de incapacidad permanente, sus requisitos y todos los procedimientos para acceder a sus prestaciones dentro del sistema de Seguridad Social.

Una primera división a la hora de analizar esta prestación la encontramos entre su modalidad contributiva y no contributiva. La diferencia principal entre la prestación por incapacidad permanente en su modalidad contributiva y no contributiva radica en los requisitos y condiciones para acceder a cada una de ellas. La modalidad contributiva requiere cotización previa y ofrece una prestación calculada en función de la base reguladora y el grado de incapacidad, mientras que la modalidad no contributiva está destinada a quienes no han cotizado lo suficiente y ofrece una prestación fija basada en requisitos de residencia y carencia de rentas. A modo de resumen:

### **Incapacidad permanente contributiva:**

- **Requisitos:** Para acceder a esta prestación, el trabajador debe haber estado afiliado y en alta en la Seguridad Social, y haber cumplido con un período mínimo de cotización, salvo en casos de accidente (laboral o no) o enfermedad profesional, donde no se exige cotización previa.

- **Definición:** Se considera incapacidad permanente contributiva cuando el trabajador, después de haber recibido el tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyen o anulan su capacidad laboral.
- **Prestación:** La prestación económica se calcula en función de la base reguladora y el grado de incapacidad reconocido (parcial, total, absoluta o gran invalidez).

### **Incapacidad permanente no contributiva:**

- **Requisitos:** Esta modalidad está destinada a personas que no han cotizado lo suficiente para acceder a la prestación contributiva. Los beneficiarios deben cumplir con ciertos requisitos de residencia y carencia de rentas.
- **Definición:** La incapacidad permanente no contributiva se refiere a situaciones en las que las lesiones o enfermedades causan una disminución o alteración de la integridad física del trabajador, sin llegar a constituir una incapacidad permanente en los términos de la modalidad contributiva.
- **Prestación:** La prestación en esta modalidad es una cantidad fija que se otorga a los beneficiarios que cumplen con los requisitos establecidos, y no depende de la base reguladora ni del grado de incapacidad.

## **2. Derecho y requisitos para la prestación por incapacidad permanente**

Como iremos desarrollando a lo largo de la obra, el derecho a la prestación por incapacidad permanente en el Régimen General de la Seguridad Social se otorga a las personas que cumplan con ciertos requisitos de afiliación, alta, cotización y declaración en dicha situación. Según la normativa vigente, la incapacidad permanente se define como la situación del trabajador que, después de haber recibido el tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyen o anulan su capacidad laboral.

Para tener derecho a las prestaciones por incapacidad permanente, es necesario que el trabajador:

1. Sea declarado en situación de incapacidad permanente.
2. Esté afiliado y en alta o en situación asimilada al alta al sobrevenir el hecho causante, salvo disposición legal expresa en contrario.
3. Ha cubierto el período mínimo de cotización determinado, salvo que la incapacidad sea debida a accidente (laboral o no) o a enfermedad profesional, en cuyo caso no se exige ningún período previo de cotización.

### **3. Tipos de incapacidad permanente**

La incapacidad permanente se clasifica con arreglo a los grados de parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y gran invalidez. Como desarrollaremos a lo largo de la obra, cada grado presenta características específicas y diferentes criterios de acceso y prestaciones económicas. La clasificación de la IP es fundamental, ya que determina no solo la compensación económica, sino también la posibilidad de reinserción laboral del trabajador afectado.

#### **Incapacidad permanente parcial (IPP)**

La incapacidad permanente parcial es el grado menos severo. Se reconoce cuando un trabajador presenta una disminución del rendimiento laboral del 33 % o más, debido a una lesión o enfermedad que se considera irreparable. En este caso, el trabajador sigue siendo capaz de realizar su trabajo, aunque con una reducción significativa de su capacidad. La compensación económica se establece a través de una indemnización única, equivalente a 24 mensualidades de la base reguladora, calculada con base en las cotizaciones a la Seguridad Social. Este tipo de incapacidad afecta principalmente a profesiones que requieren un alto esfuerzo físico, como los trabajadores de la construcción o la industria.

#### **Incapacidad permanente total (IPT)**

Por otro lado, la incapacidad permanente total incapacita al trabajador para desempeñar su oficio habitual, aunque le permite dedicarse a tareas compatibles con sus limitaciones. Para ser catalogado en esta categoría, el afectado debe estar certificado por los órganos correspondientes, tras una valoración médica. La pensión correspondiente es mensual y se calcula como un porcentaje de la base reguladora, generalmente del 55 %, que puede aumentar al 75 % si el beneficiario tiene más de 55 años y se encuentra en situación de desempleo. Los pensionistas en esta categoría también pueden acceder a servicios de rehabilitación y reinserción laboral.

#### **Incapacidad permanente absoluta (IPA)**

La incapacidad permanente absoluta representa un grado donde el trabajador no puede realizar ningún tipo de trabajo. Esta situación se verifica cuando las limitaciones son severas y permanentes, con una certificación oficial de la Seguridad Social. La pensión en este nivel es del 100 % de la base reguladora, proporcionando al beneficiario una renta completa según sus cotizaciones. Además, existen posibilidades de acceder a ayudas adicionales para adaptaciones en el hogar o asistencia técnica.

## **Gran invalidez (GI)**

Finalmente, la gran invalidez es la forma más crítica de incapacidad permanente. Esta categoría se asigna a quienes necesitan asistencia de terceros para llevar a cabo actividades esenciales en su vida diaria. La pensión correspondiente iguala el 100 % de la base reguladora más un complemento calculado para cubrir gastos de asistencia personal, utilizando un sistema que suma un porcentaje de la base mínima de cotización. Las personas con gran invalidez pueden beneficiarse de una amplia gama de servicios de asistencia, gestionados por la Comunidad Autónoma correspondiente.

## **4. Procedimientos relacionados con la incapacidad permanente y claves interpretativas que se repiten**

Nuestra obra también aborda distintos procedimientos relacionados con la IP y a los que, salvo contadas ocasiones, deben recurrir las personas trabajadoras. A modo introductorio daremos una pincelada al proceso de evaluación y revisión y a dos aspectos que debemos tener claro a la hora de accionar contra cualquier decisión sobre nuestra futura prestación.

### **a) Proceso de evaluación y revisión de la incapacidad permanente**

La evaluación de la incapacidad permanente es un proceso meticuloso que comienza con la solicitud por parte de la persona trabajadora y se encuentra coordinado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), correspondiendo a este organismo la declaración de la situación de incapacidad permanente en sus distintos grados y las contingencias determinantes de las mismas, la revisión del grado de incapacidad o la declaración de la responsabilidad de las mutuas o las empresas (art. 200 de la LGSS).

El proceso incluye una evaluación médica inicial, donde se revisa el historial médico del solicitante y se realizan exámenes para determinar sus limitaciones.

El Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) es el encargado de revisar toda la documentación e historial clínico del solicitante y, posteriormente, tras realizar un reconocimiento médico por parte de los profesionales adscritos al INSS, de emitir el dictamen propuesta sobre el grado de incapacidad permanente.

Las revisiones periódicas son fundamentales para asegurar la continuidad de los beneficios recibidos y para permitir ajustes en caso de que el estado de salud del beneficiario cambie. La frecuencia de estas revisiones puede variar, generalmente cada dos años, pero pueden ser más frecuentes en situaciones de evolución notable.

Como cualquier acto administrativo requiere de la tramitación e instrucción de un expediente (siguiendo el RD 1300/1995 de 21 de julio) del que derivará una resolución susceptible de ser recurrida ante la jurisdicción social.

## **b) Cada proceso de IP será tratado de forma individual en atención a las causas concretas del mismo**

El Tribunal Supremo sostiene que las decisiones sobre invalidez permanente no son generalizables, ya que lesiones similares pueden afectar de manera diferente según la profesión y las circunstancias del trabajador. (STS n.º 200/2023 , de 16 de marzo de 2023, ECLI:ES:TS:2023:1212).

Cada caso debe ser evaluado individualmente, considerando la gravedad de las lesiones y la actividad desempeñada por el afectado. (STS, rec. 3533/1999, de 23 de noviembre de 2000, ECLI:ES:TS:2000:8551 y STSJ de las Is. Canarias, rec. 721/2018 de 12 de febrero de 2019, ES:TSJICAN:2019:371).

## **c) La calificación de la incapacidad permanente no es propia de la unificación de doctrina**

Como recuerda la STS n.º 731/2023, de 10 de octubre del 2023, ECLI:ES:TS:2023:4131, la calificación de la incapacidad permanente no es propia de la unificación de doctrina, tanto por la dificultad de establecer la identidad del alcance del efecto invalidante como por tratarse, en general, de supuestos en los que el enjuiciamiento afecta más a la fijación y valoración de hechos y circunstancias singulares que a la determinación del sentido de la norma; por ello, constante jurisprudencia, que, por su reiteración y uniformidad nos excusa de cita concreta, ha establecido que este tipo de litigios carecen de interés y, en consecuencia, de contenido casacional.

Pero esa doctrina general no ha sido óbice para que **en algún supuesto muy singular** se haya admitido la existencia de contradicción y contenido casacional, cuando las sentencias en comparación presentaban una total y absoluta coincidencia entre las profesiones de los trabajadores y las lesiones que afectan a cada uno de ellos. Por citar algunos:

- STS n.º 375/2023, de 24 de mayo, ECLI:ES:TS:2023:2304. El caso de trabajadoras de profesión habitual limpiadoras y visión monocular, con pérdida prácticamente total de la visión en un ojo que mantienen en su integridad la del otro. Admite la contradicción y concluye que esas dolencias no son constitutivas de incapacidad permanente parcial.
- STS n.º 698/2020, de 22 de julio, ECLI:ES:TS:2020:2616. En el supuesto de trabajadores con visión monocular por amaurosis total de uno de los ojos y agudeza visual normal en el otro, cuya coincidente profesión habitual era la de peón agrícola, en la que se reconoce que tales dolencias deben ser calificadas como incapacidad permanente parcial.
- STS n.º 632/2020, de 9 de julio, ECLI:ES:TS:2020:2950. Igualmente, limpiadoras que han perdido totalmente la visión en un ojo y mantienen la normalidad en el otro. Niega el reconocimiento de incapacidad permanente parcial.

- STS n.º 372/2016, de 4 de mayo, ECLI:ES:TS:2016:2539. Los trabajadores tienen como profesión habitual la de abogado, y ambos han sufrido la pérdida total de visión en uno de los ojos conservando la visión completa en el otro. Reconoce la incapacidad permanente parcial.

#### **d) Doctrina humanizadora en relación con el requisito de alta del causante para el acceso a una incapacidad permanente**

La LGSS exige estar de alta o en situación asimilada a ella para causar las prestaciones de IP en su modalidad contributiva; pero debe destacarse que, con relación al requisito del alta, la jurisprudencia ha atenuado su exigencia, mediante una interpretación humanizadora que pondera las circunstancias de cada caso concreto con el fin de evitar supuestos no justificados de desprotección. Esta doctrina se explica, entre otras, en la STS, rec. 2120/2015, de 23 de febrero de 2017, ECLI:ES:TS:2017:1024.

### **5. Hecho causante y efectos económicos de la prestación por incapacidad permanente**

La fecha del hecho causante es esencial para establecer el momento en que se entiende que comienza la incapacidad permanente, determinando así el nacimiento de la situación protegida y el inicio de la situación económica del beneficiario. Esta fecha puede variar dependiendo de la circunstancia de cada caso, siendo las principales opciones:

- La fecha de extinción de la incapacidad temporal, en caso de que esta exista.
- La fecha de emisión del dictamen-propuesta del Tribunal Médico o, en la Comunidad Autónoma de Cataluña, de la Subdirecció General d’Avaluacions Mèdiques.
- La fecha de la solicitud de incapacidad, si la misma proviene de una situación de no alta.

Además, es importante diferenciar la fecha del hecho causante de los efectos jurídicos y económicos que se derivan del reconocimiento de la invalidez, ya que puede haber discrepancias entre estos momentos.

Para finalizar, la jurisprudencia establece que, en casos bien documentados donde se demuestre que los padecimientos son irreversibles, la fecha del hecho causante puede ajustarse a la fecha de los hechos que originaron los padecimientos, incluso si ésta es anterior al dictamen médico.

### **6. Profesión habitual**

Tradicionalmente el sistema de determinación del grado de IP contributivo depende tanto de sus dolencias psicofísicas como de la actividad que vinie-

ran desarrollando. El concepto de «profesión habitual» se erige, por tanto, como pieza básica para la calificación de la incapacidad permanente.

En toda discusión sobre incapacidad permanente lo que se pone en cuestión es la capacidad laboral para realizar una profesión concreta la habitual del trabajador, ya que lo que suple la prestación de Seguridad Social es la dificultad o pérdida de capacidad para realizar las fundamentales tareas y funciones de la profesión o la pérdida de rendimiento en el ejercicio de esa profesión, pero no la pérdida o dificultad de abordar las tareas que se le exijan, dentro de esa profesión, en la ejecución de las que reclama el puesto de trabajo concreto, de modo que así queda implicado el conjunto de funciones que integran la profesión en todos los puestos de trabajo propios de ella y es la versatilidad y contenido del conjunto el que debe valorarse.

En el caso de la incapacidad permanente, además, debe tenerse en cuenta que la profesión habitual no equivale a un determinado puesto de trabajo, sino a aquella que el trabajador está cualificado para realizar y a la que la empresa le haya destinado o pueda destinarse en movilidad funcional.

Jurisprudencialmente continúan siendo de aplicación los siguientes criterios sentados por el TS en cuanto al concepto de profesión habitual a que debe venir referida la incapacidad permanente (STSJ de La Rioja, rec. 12/2024, de 25 de enero del 2024, ECLI:ES:TSJLR:2024:14):

- El vigente sistema de calificación de la incapacidad permanente es de **carácter profesional**, lo que comporta que no haya de realizarse una valoración del estado psicofísico del trabajador conforme a criterios tasados, sino mediante la evaluación conforme a criterios estimativos de la incidencia del cuadro patológico que le aqueja en su aptitud para el desempeño de su profesión habitual, concepto este último que no resulta equiparable a las labores que se realicen en un determinado puesto de trabajo, sino que se identifica con aquella actividad profesional que esté cualificado para realizar y a la que la empresa le haya destinado o pueda destinarse en virtud de la movilidad funcional. De modo que **la profesión habitual se define en atención al ámbito de las funciones que engloba el tipo de trabajo que se realiza o pueda realizarse dentro de la movilidad funcional**, no estando encorsetada a la delimitación formal del grupo profesional. Y, a efectos de calificación de la incapacidad permanente, **han de tenerse en cuenta todas las funciones que objetivamente integran esa profesión**. (STS, rec. 2111/11, de 22 de mayo de 2012, ECLI:ECLI:ES:TS:2012:4265).
- La profesión habitual a tomar en consideración a la hora de valorar la incapacidad permanente es **aquella a la que de manera prolongada y continuada se haya dedicado el beneficiario**, y no la residual a cuyo ejercicio ha podido haber conducido la situación invalidante. (STS, rec. 1048/2010, de 15 de marzo de 2011, ECLI:ES:TS:2011:367).
- La profesión habitual realizada en el **Régimen Especial de Autónomos (RETA)** a efectos de considerar la existencia de una incapacidad permanente total no es la desempeñada al tiempo de solicitar la prestación, sino la realizada cuando se sufrieron las lesiones que produ-

cen la merma de la capacidad laboral (STS, rec. 3804/2020, de 22 de noviembre de 2023, ECLI:ES:TS:2023:5235).

## 7. Normativa reguladora

- Arts. 193-203 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Orden de 18 de enero de 1996 para la aplicación y desarrollo del Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, sobre incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social.
- Orden de 15 de abril de 1969 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones por invalidez en el Régimen General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1300/1995, de 21 de julio, por el que se desarrolla, en materia de incapacidades laborales del sistema de la Seguridad Social, la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Art. 48.2 y 49 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.
- Orden ISM/450/2023, de 4 de mayo, por la que se actualizan las cantidades a tanto alzado de las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo y no incapacitantes.
- Artículo 78 y 80.2 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos de Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (Normas sobre determinación y revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas).

# 1.

## CONCEPTO DE INCAPACIDAD PERMANENTE

La **incapacidad permanente contributiva** es la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del incapacitado, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.

Frente a la incapacidad temporal, donde siempre se encuentra presente la expectativa de curación, **la incapacidad permanente para el trabajo se configura como irreversible y presumiblemente definitiva**, con la consiguiente pérdida de ingresos que supone para el trabajador afectado, al que la acción protectora de la Seguridad Social deberá cubrir, encontrándose tal cobertura específicamente en el art. 49 Constitución Española, de la siguiente forma *«Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos»*. (STSJ de Asturias, n.º 594/2011, de 4 de marzo de 2011, Rec. 3176/2010).

La incapacidad permanente es definida por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, como la *«(...) la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del incapacitado, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo»*.

Las reducciones anatómicas o funcionales existentes en la fecha de la afiliación del interesado en la Seguridad Social no impedirán la calificación de la situación de incapacidad permanente, cuando se trate de personas con discapacidad y con posterioridad a la afiliación tales reducciones se hayan

agravado, provocando por sí mismas o por concurrencia con nuevas lesiones o patologías una disminución o anulación de la capacidad laboral que tenía el interesado en el momento de su afiliación. (STSJ de Aragón, n.º 799/2011, de 16 de noviembre de 2011, ECLI:ES:TSJAR:2011:1823).

Los arts. 193-203 de la LGSS contienen algunas ampliaciones al considerar asimismo incapacidad permanente:

1. La situación de incapacidad que subsista una vez agotado el plazo máximo de duración de la incapacidad temporal.
2. La situación del trabajador, que agotado el plazo de IT siga necesitando asistencia sanitaria e imposibilitado para reanudar su trabajo, previéndose que en la incapacidad va a tener carácter definitivo, aunque la nota de permanencia es relativa.
3. No obsta a la calificación de incapacidad permanente, la posibilidad de una recuperación, si la misma se considera incierta y a largo plazo.
4. No será necesaria el alta médica para la valoración de la incapacidad permanente en los casos en que concurren secuelas definitivas.
5. Las reducciones anatómicas o funcionales existentes en la fecha de la afiliación del interesado en la Seguridad Social no impedirán la calificación de la situación de incapacidad permanente, cuando se trate de personas minusválidas y con posterioridad a la afiliación tales reducciones se hayan agravado, provocando por sí mismas o por concurrencia con nuevas lesiones o patologías una disminución o anulación de la capacidad laboral que tenía el interesado en el momento de su afiliación.

Del mismo modo, **jurisprudencia y doctrina** coinciden en las notas características que definen el concepto legal de la incapacidad permanente, a saber:

- **Alteración grave de la salud**, lo que hace referencia a que las diversas enfermedades deben ser intelectualmente integradas y valorarse la totalidad de ellas en su conjunto, de tal modo, que aunque los diversos padecimientos que integren su estado patológico, considerados aisladamente, no determinen un grado de incapacidad, sí pueden llevar a tal conclusión, si se ponderan y valoran conjuntamente, con independencia de la contingencia, común o profesional, que las haya originado; exige también la norma un tratamiento médico previo y el alta en dicho tratamiento, cuya no finalización impide, temporalmente, la valoración.
- **El carácter objetivable de las reducciones anatómicas o funcionales** («susceptibles de determinación objetiva»), lo que implica la exigencia de que se pueda fijar un diagnóstico médico, de forma indudable de acuerdo con los criterios comúnmente aceptados de la ciencia médica, y huyendo de las meras especulaciones subjetivas, o de las vaguedades, inconcreciones o descripciones carentes de base científica.
- **La condición permanente y previsiblemente definitiva de las lesiones**, esto es, incurables e irreversibles; siendo suficiente una previsión seria de irreversibilidad para fijar el concepto de incapacidad

permanente, ya que, al no ser la medicina una ciencia exacta, sino fundamentalmente empírica, resulta difícil la absoluta certeza del pronóstico, que no puede emitirse sino en términos de probabilidad. Por eso, el precepto que se comenta añade que «(...) no obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del inválido si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo». Y por eso también el art. 200 de las LGSS prevé la posibilidad de revisión de las declaraciones de incapacidad permanente por agravación o mejoría.

- **La gravedad de las reducciones**, desde la perspectiva de su incidencia laboral, hasta el punto de «*que disminuyan o anulen*» su capacidad laboral en función de la profesión habitual o del grado de incapacidad que se postule; constituyéndose éste en el requisito central de la incapacidad permanente, pues resulta intrascendente una lesión —por grave que sea— que no incide en la capacidad laboral.

Resulta evidente, que **no todas las reducciones anatómicas o funcionales presentan el mismo grado ni repercuten de igual modo sobre el individuo que la experimenta**. Por lo que la LGSS, establece, con independencia de la causa determinante, una clasificación en función del grado de reducción de la capacidad de trabajo del interesado, en diferentes grados y con diferentes prestaciones. Es decir, según que el grado de afectación de la capacidad laboral sea mayor o menor, estaremos ante uno u otro grado de la misma.

GRADO	PRESTACIÓN	DISMINUCIÓN
a) Incapacidad permanente parcial	Cantidad a tanto alzado	No inferior al 33 por 100 en su rendimiento normal, sin impedir la realización de las tareas fundamentales de la profesión.
b) Incapacidad permanente total	Pensión vitalicia.	Inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de dicha profesión, siempre que pueda realizar otra distinta. La recolocación del incapaz permanente total se condiciona a la existencia de vacante adecuada a sus condiciones. Mientras no tiene derecho a percibir indemnización alguna por la pérdida de salarios. (STS, rec. 4314/2008, de 3 de noviembre de 2009, ECLI:ES:TS:2009:7097).
c) Incapacidad permanente absoluta	Pensión vitalicia.	Inhabilita por completo al trabajador para el desarrollo de toda profesión u oficio.

# INCAPACIDAD PERMANENTE

# PASO A PASO

Este libro ofrece una visión exhaustiva sobre la incapacidad permanente en el ámbito del derecho laboral español. A través de un análisis detallado, se abordan los conceptos, requisitos, tipos y procedimientos relacionados con esta situación, proporcionando una guía completa tanto para profesionales del derecho como para trabajadores afectados.

En este libro el lector encontrará nueve bloques donde, partiendo de la legislación, sus modificaciones, y la jurisprudencia, se desarrolla:

0. Introducción.
1. Concepto de incapacidad permanente.
2. Requisitos generales para el acceso a la prestación.
3. Hecho causante y efectos económicos de la prestación por incapacidad permanente.
4. Tipos de incapacidad permanente.
5. Cálculo y base reguladora de las pensiones por incapacidad permanente.
6. Denegación, anulación, suspensión y extinción de la incapacidad permanente.
7. Procedimientos relacionados con la incapacidad permanente y claves interpretativas que se repiten.
8. La incapacidad permanente no contributiva.
9. La incapacidad permanente en los regímenes especiales de la seguridad social.
10. Otros aspectos de interés.

Para dotar a la obra de un mayor contenido práctico se añaden esquemas, prácticos, formularios de interés y análisis de la jurisprudencia más destacada.



PVP 18,00 €

ISBN: 978-84-1194-735-0



9 788411 947350